**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha del ocho de septiembre de dos mil veintidós, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, respecto al desarrollo e impartición de campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso sexual infantil, dirigidas a niñas y niños, así como a padres y madres de familia. A esta Iniciativa se adhirieron Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, así como la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero y el Diputado Omar Bazán Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien ordenar el returno de la Iniciativa en comento, a la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, el día cinco de octubre de dos mil veintitrés.

**III.-** La Iniciativa enunciada se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*Frecuentemente, a lo largo de su vida las niñas, niños y adolescentes se exponen a diferentes tipos de abusos y violencia, en los diversos entornos donde se desarrollan, es decir, en el hogar, la comunidad y en los planteles educativos.*

*En la mayoría de los casos, el abuso sexual infantil es una experiencia perturbadora y traumática para quien la vive, obstaculizando el adecuado desarrollo y repercutiendo de manera negativa en sus estados físico y psicológico. Además de impactar y perjudicar a las víctimas y sus familias por la comisión de estos actos, también termina repercutiendo a la sociedad en su conjunto.*

*Se entiende como abuso sexual infantil, la interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre niñas, niños y adolescentes para estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor de edad, pudiendo existir o no contacto físico. También un abuso sexual infantil puede ser cometido cuando ese poder lo ejerce una niña o niño de mayor edad a la de la víctima.*

*Hay factores que propician las agresiones, por ejemplo los que son de índole individuales: como la baja autoestima, timidez o retraimiento, dificultad para establecer límites, sumisión y dificultad para decidir; también los factores de índole familiar: como vivir separados de sus padres, necesidad de afecto y atención no satisfechas o alguna discapacidad; y finalmente de tipo sociales cuando se encuentran en estado de vulnerabilidad o en situación de calle.*

*Algunos indicadores de riesgo de abuso sexual infantil son: temor de ir al sanitario, temor ante la presencia de un adulto en concreto, cambios en los hábitos alimentarios, incontinencia urinaria, manifestaciones auto-agresivas, tendencia a aislarse, descenso brusco en el rendimiento escolar, escribir y dibujar imágenes atemorizantes, sensibilidad extrema al acercamiento físico, entre otros.*

*Por ende, es que se ve afectado el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, generando estrés, ansiedad, conflictos emocionales y depresión; causando baja autoestima, trastornos del sueño y de la alimentación; bajo rendimiento académico, ausentismos y deserción escolar que afectan en la vida profesional durante la edad adulta. Además, las víctimas frecuentemente experimentan sentimientos de miedo, culpa y vergüenza. Algunas de estas víctimas son tan pequeños que ni siquiera son conscientes de lo que les está ocurriendo y no saben a quién pueden acudir para pedir ayuda.*

*El abuso sexual infantil como una forma de violencia, tiene lugar comúnmente es cometido por alguna persona conocida de la familia, pero también tiene lugar en la escuela y otros entornos escolares; causando que México ocupe el primer lugar a nivel mundial, con una triste cifra de 5.4 millones de casos por año, de acuerdo con estudios realizados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).*

*En ese sentido, es necesario que las instituciones educativas promuevan la existencia de ambientes escolares de paz, a través de la práctica de la confianza y el respeto a los derechos humanos, limitando e inhibiendo las conductas violentas, pues la violación de los derechos humanos y los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes son un daño a la dignidad humana, por ello deben evitarse o en su caso identificarse, detenerse y repararse integralmente.*

*Los derechos de la infancia y juventud y la seguridad como derecho humano son obligación de las autoridades federales, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, ya que deben impulsar la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; esto tiene su fundamento en los artículos 6 y 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ley que también marca los principios rectores como el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la interculturalidad, el principio pro persona y el acceso a una vida libre de violencia.*

*Entonces, ante este alarmante fenómeno de abusos a niñas, niños y adolescentes, que también se han dado en algunos planteles educativos, es que se propone adicionar a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua acciones de prevención por parte de las autoridades correspondientes para brindar al alumnado y padres de los planteles escolares, públicos y privados herramientas para evitar y denunciar situaciones de abuso infantil. La formación y sensibilización a través de campañas con los alumnos y sus padres son claves para abordar y confrontar la violencia sexual infantil.*

*Se busca que estas campañas de difusión permitan que los padres de familia puedan detectar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de sus hijos dentro y fuera del aula, llevar a cabo una escucha activa, tener conocimiento de cuáles son las autoridades a las que pueden acudir para informar y denunciar cualquier indicador asociado a la posibilidad de un abuso infantil y saber acerca de las acciones de prevención y ejecución que llevan a cabo las autoridades educativas en estos casos. En cuanto a la información que se dirija a niñas, niños y adolescentes deberá ser de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad y les ayudará a identificar estas situaciones de abuso, a darles herramientas para saber actuar, dotarles de confianza y coraje, es decir empoderarlos, para comunicar a sus padres la situación de abuso que puedan estar enfrentando.*

*La meta a alcanzar es una cultura de la prevención, donde las alumnas, alumnos y sus padres cuenten con estas herramientas replicables en la comunidad y en el hogar, además que puedan contar con redes de apoyo familiar, vecinal y escolar a quienes puedan recurrir; pues de no contar con soporte y protección las consecuencias de los abusos podrían perdurar a lo largo de su vida adulta. (sic)*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que consultó, igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** La Iniciativa en comento, tiene como finalidad la reforma de dos ordenamientos jurídicos dentro de los cuales se pretende otorgar dentro de las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública lo respectivo a la labor preventiva en casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.

La reforma anterior se considera necesaria dado que nuestro país cuenta con cifras alarmantes que requieren nuestra atención y acción, a fin de poder salvaguardar la seguridad de las infancias de nuestra entidad. Tal como se menciona dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa motivo de análisis, el abuso sexual infantil es una forma de violencia que comúnmente es cometida por una persona conocida de la familia, sin embargo, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) también sucede en el ámbito escolar, por lo que nuestro país se encuentra en el primer lugar mundial, con 5.4 millones de casos por año. De estos casos, se estima que, de cada 1000 casos solo se denuncian 100 y únicamente el 10% llega ante la justicia y obtiene una sentencia condenatoria. [[1]](#footnote-1)

En este tenor, de acuerdo con el Informe de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), la UNICEF declaró que, para revertir esta situación, el país debe realizar una reforma legal para homologar los delitos relacionados con violencia sexual entre las entidades federativas y estandarizar los mecanismos de denuncia, detección y atención de la violencia en las escuelas. Así mismo, se hizo un llamado a las autoridades para garantizar la vida libre de violencia de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, es que esta Comisión de Dictamen ha considerado dentro del proceso de análisis y discusión, que dichas modificaciones planteadas por las y los legisladores resultan imperiosas, ya que si bien contamos con un sistema de justicia que brinda la atención en estos casos, la prevención del delito resulta de gran importancia a fin de brindar a niñas, niños, adolescentes, así como padres, madres y personas que ejercen la tutela, de las herramientas necesarias para detectar situaciones de riesgo y violencia que permitan su denuncia y atención.

**III.-** Aunado a lo anteriormente expuesto, es que se plantean las reformas mencionadas y se exponen mediante cuadro comparativo que podemos observar a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR VIGENTE** | **PROPUESTA INICIATIVA 1216**  **LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR** |
| **ARTÍCULO 7.** Son autoridades en materia de seguridad escolar:   1. El Gobernador del Estado; 2. El Fiscal General del Estado; 3. El Secretario de Educación y Deporte; 4. El Coordinador Estatal de Seguridad Escolar; 5. Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector sea la Secretaría de Educación y Deporte. 6. Los Ayuntamientos. | **ARTÍCULO 7.** …   1. a VI. … 2. **La Secretaría de Seguridad Pública** |
| **ARTÍCULO 9.** Corresponde al Fiscal General del Estado, por conducto de las Fiscalías Especializadas en Seguridad Pública y Prevención del Delito:   1. Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del Servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes; 2. Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma; 3. Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia; 4. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula; 5. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de ésta deriven; 6. Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente Ley; 7. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares; 8. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad; 9. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley; y 10. Las que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables le correspondan. | **ARTÍCULO 9.** Corresponde al Fiscal General del Estado, por conducto de las Fiscalías Especializadas:   1. a V. … 2. **Derogada.** 3. … 4. **Derogada.** 5. a X. … |
| **ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaría:   1. a IX. …   X. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan. | **ARTÍCULO 10.** …   1. a IX. … 2. **Coadyuvar a la Secretaría de Seguridad Pública en el desarrollo de las campañas de prevención a que se refiere la fracción X, del artículo 12 Bis.**   **XI. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **ARTÍCULO 12 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:**  **I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;**  **II. Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir los propósitos de la presente ley;**  **III. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;**  **IV. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;**  **V. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta ley;**  **VI. Formular, desarrollar e impartir en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso infantil dirigidas a niñas y niños de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, así como campañas de concientización a padres y madres de familia, y mecanismos de detección y prevención de conductas de abuso infantil; y**  **VII. Las demás atribuciones que a esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.** |

Así mismo, presentamos el comparativo de la propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual podemos ver a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | **PROPUESTA INI 1216**  **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** |
| **ARTÍCULO 29.** A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:   1. a XVIII. …   XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos. | **ARTÍCULO 29.** …   1. a XVIII. …   XIX. **Coadyuvar a la Secretaría de Seguridad Pública en el desarrollo de las campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso sexual infantil dirigidas a niñas y niños y sus padres en los términos la fracción XXIX, del artículo 35 Quinquies de esta Ley; y**  **XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.** |
| **ARTÍCULO 35 Quinquies.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado se integrará conforme a la estructura contenida en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como por las áreas asignadas por la legislación aplicable con excepción de las expresamente adscritas a autoridad distinta.  A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:   1. a XXVIII. …   XXIX. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario.  XXX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a personas liberadas, sentenciadas o procesadas. Para tal efecto se deberá de respetar las facultades y competencias del Juez de Ejecución de Penas.  XXXI. … | **ARTÍCULO 35 Quinquies**. …  …   1. a XXVIII. …   XXIX. **Formular, desarrollar e impartir en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso sexual infantil dirigidas a niñas y niños de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, así como campañas de concientización a padres y madres de familia, y mecanismos de detección y prevención de conductas de abuso sexual infantil; y**  **XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.** |

En el comparativo anterior, podemos visualizar que los cambios propuestos son en razón de otorgar facultades a la Secretaría de Seguridad Pública con el fin de crear acciones y acuerdos de colaboración para la prevención y detección del abuso sexual infantil.

**IV.-** Con base en el análisis técnico-jurídico realizado por esta Comisión como parte del proceso legislativo, es que se realizan las debidas adecuaciones de forma para mantener el orden de las fracciones e incorporar el lenguaje incluyente correspondiente, quedando de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR VIGENTE** | **PROPUESTA INICIATIVA 1216** | **REDACCIÓN FINAL PROPUESTA** |
| **ARTÍCULO 7.** Son autoridades en materia de seguridad escolar:   1. El Gobernador del Estado; 2. El Fiscal General del Estado; 3. El Secretario de Educación y Deporte; 4. El Coordinador Estatal de Seguridad Escolar; 5. Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector sea la Secretaría de Educación y Deporte. 6. Los Ayuntamientos. | **ARTÍCULO 7.** …   1. a VI. … 2. **La Secretaría de Seguridad Pública** | **ARTÍCULO 7.**   1. a VI. … 2. **La Secretaría de Seguridad Pública** |
| ARTÍCULO 9. Corresponde al Fiscal General del Estado, por conducto de las Fiscalías Especializadas en Seguridad Pública y Prevención del Delito:   1. Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del Servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes; 2. Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma; 3. Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia; 4. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula; 5. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de ésta deriven; 6. Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente Ley; 7. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares; 8. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad; 9. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley; y 10. Las que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables le correspondan. | **ARTÍCULO 9. Corresponde al Fiscal General del Estado, por conducto de las Fiscalías Especializadas:**   1. a V. … 2. **Derogada.** 3. … 4. **Derogada.** 5. a X. … | **ARTÍCULO 9.** Corresponde **a la persona titular de la** Fiscalía General del Estado, por conducto de las Fiscalías Especializadas:   1. a V. … 2. **Derogada.** 3. … 4. **Derogada.** 5. a X. … |
| **ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaría:   1. a IX. …   X. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan. | **ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaría:   1. a IX. … 2. **Coadyuvar a la Secretaría de Seguridad Pública en el desarrollo de las campañas de prevención a que se refiere la fracción X, del artículo 12 Bis.** 3. **Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.** | **ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaría:   1. a VIII. … 2. Participar, a través de la Coordinación Estatal de Seguridad Escolar, con la Fiscalía General del Estado, en la operación del Programa Estatal de Seguridad Escolar; 3. **Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública en el desarrollo de las campañas de prevención a que se refiere la fracción VI, del artículo 12 BIS de** esta Ley; y 4. **Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.** |
| NO EXISTE CORRELATIVO | **ARTÍCULO 12 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:**  **I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;**  **II. Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir los propósitos de la presente ley;**  **III. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;**  **IV. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;**  **V. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta ley;**  **VI. Formular, desarrollar e impartir en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso infantil dirigidas a niñas y niños de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, así como campañas de concientización a padres y madres de familia, y mecanismos de detección y prevención de conductas de abuso infantil; y**  **VII. Las demás atribuciones que a esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.** | **ARTÍCULO 12 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:**  **I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;**  **II. Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir los propósitos de la presente Ley;**  **III. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;**  **IV. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración pública estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;**  **V. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley;**  **VI.** **Formular, desarrollar e impartir en coadyuvancia con la Secretaría, campañas de prevención enfocadas en la detección de la violencia sexual dirigidas a niñas, niños y adolescentes de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia a padres, madres y quienes ejercen la guarda y custodia; y**  **VII. Las demás atribuciones que a esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.** |

Del mismo modo, se realizaron las respectivas adecuaciones de técnica legislativa en las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las cuales se observan a continuación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | **PROPUESTA INI 1216**  **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | **REFORMA PROPUESTA** |
| **ARTÍCULO 29.** A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:   1. a XVIII. …   XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos. | **ARTÍCULO 29.** A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:   1. a XVIII. …   XIX. **Coadyuvar a la Secretaría de Seguridad Pública en el desarrollo de las campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso sexual infantil dirigidas a niñas y niños y sus padres en los términos la fracción XXIX, del artículo 35 Quinquies de esta Ley; y**  **XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.** | **ARTÍCULO 29.** A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:   1. a XVIII. … 2. **Coadyuvar a la Secretaría de Seguridad Pública en el desarrollo de las campañas de prevención enfocadas en la detección de la violencia sexual dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia a madres, padres, y quienes ejercen la guarda y custodia en los términos la fracción XXXV, del artículo 35 Quinquies de esta Ley; y**   **XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.** |
| **ARTÍCULO 35 Quinquies.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado se integrará conforme a la estructura contenida en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como por las áreas asignadas por la legislación aplicable con excepción de las expresamente adscritas a autoridad distinta.  A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:   1. a XXVIII. …   XXIX. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario.  XXX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a personas liberadas, sentenciadas o procesadas. Para tal efecto se deberá de respetar las facultades y competencias del Juez de Ejecución de Penas.  XXXI. a XXXV. … | **ARTÍCULO 35 Quinquies**. …  …   1. a XXVIII. …   XXIX. **Formular, desarrollar e impartir en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso sexual infantil dirigidas a niñas y niños de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, así como campañas de concientización a padres y madres de familia, y mecanismos de detección y prevención de conductas de abuso sexual infantil; y**  XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos. | **ARTÍCULO 35 Quinquies**. …  …   1. a XXXIV. …   XXXV. **Formular, desarrollar e impartir en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte campañas de prevención enfocadas en la detección de la violencia sexual dirigidas a niñas, niños y adolescentes de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia a madres, padres y quienes ejercen la guarda y custodia; y**  **XXXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.** |

**V.-** En razón que dichas reformas legislativas darán cumplimiento a lo ya observado por diversos organismos internacionales, así como lo discutido y analizado por este órgano colegiado tenemos a bien dictaminar en positivo la presente Iniciativa, en el tenor de que estas modificaciones a los ordenamientos puedan contribuir a prevenir la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo el presente proyecto de Dictamen con carácter de

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 9, primer párrafo; y 10, fracciones IX y X; se **ADICIONAN** a los artículos 7, la fracción VII; 10, la fracción XI, y el artículo 12 BIS; y se **DEROGAN** del artículo 9, las fracciones VI y VIII; todos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 7.** …

1. a VI. …

**VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

**ARTÍCULO 9.** Corresponde **a la persona titular de la** **Fiscalía** General del Estado, por conducto de las Fiscalías Especializadas:

1. a V. …
2. **Se deroga.**
3. …
4. **Se deroga.**
5. y X. …

**ARTÍCULO 10.** …

1. a VIII. …
2. Participar, a través de la Coordinación Estatal de Seguridad Escolar, con la Fiscalía General del Estado, en la operación del Programa Estatal de Seguridad Escolar;
3. **Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en el desarrollo de las campañas de prevención a que se refiere la fracción VI, del artículo 12 BIS de esta Ley; y**

**XI. Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.**

**ARTÍCULO 12 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:**

1. **Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;**
2. **Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir los propósitos de la presente Ley;**
3. **Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;**
4. **Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración pública estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;**
5. **Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley;**
6. **Formular, desarrollar e impartir, en coadyuvancia con la Secretaría, campañas de prevención enfocadas en la detección de la violencia sexual, dirigidas a niñas, niños y adolescentes, de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad; así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia, a padres, madres y quienes ejercen la guarda y custodia; y**
7. **Las demás atribuciones que a esta Ley y otras disposiciones legales le encomienden.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 29, fracción XIX; y 35Quinquies, fracción XXXV; y se **ADICIONAN** a los artículos 29, la fracción XX; y 35 Quinquies, la fracción XXXVI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29.** …

1. a XVIII. …
2. **Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el desarrollo de las campañas de prevención enfocadas en la detección de la violencia sexual, dirigidas a niñas, niños y adolescentes; así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia, a madres, padres y quienes ejercen la guarda y custodia, en los términos de la fracción XXXV, del artículo 35 Quinquies de esta Ley; y**

**XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.**

**ARTÍCULO 35 Quinquies.** …

…

1. a XXXIV. …
2. **Formular, desarrollar e impartir, en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte, campañas de prevención enfocadas en la detección de la violencia sexual, dirigidas a niñas, niños y adolescentes de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad; así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia, a madres, padres y quienes ejercen la guarda y custodia; y**

**XXXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal realizarán, en su caso, las modificaciones y adecuaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá, en su caso, las medidas, disposiciones y previsiones financieras, de ser necesarias a que hubiera lugar, siguiendo los procedimientos aplicables, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, en reunión de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISIÓN FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**  **VOCAL** |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES, QUE RECAYÓ A LA INICIATIVA 1216.

1. https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4747-necesario-garantizar-seguridad-social-a-ninas-ninos-y-adolescentes-que-hayan-sufrido-abuso-sexual [↑](#footnote-ref-1)